

En el encabezado un logo que dice Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

ITE-CG 122/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR LA IMPARCIALIDAD, NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL, POR PARTE DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, Y LOS EXTRAORDINARIOS QUE DEVENGAN DE ESTE.

LINEAMIENTOS

LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR LA IMPARCIALIDAD, NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL, POR PARTE DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 Y LOS EXTRAORDINARIOS QUE DEVENGUEN DE ESTE.

TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Capítulo I Objeto

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto:

- a) Establecer las reglas y mandatos que deben observar y cumplir las personas servidoras públicas de los distintos niveles de gobierno en el Estado de Tlaxcala, a fin de garantizar, en todo momento, los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad, en el ejercicio de sus funciones de aquellas

que pretendan participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 y los extraordinarios que devengan de este;

- b) Establecer las medidas preventivas, a fin de evitar la injerencia o participación de personas servidoras públicas de los distintos niveles de gobierno, que estén en funciones de su empleo, cargo o comisión en el Estado de Tlaxcala, así como de personas operadoras de programas sociales y actividades institucionales, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, y los extraordinarios que devengan de este;
- c) Evitar la difusión de propaganda que se realice o divulgue en cualquier medio, que implique promoción o posicionamiento de una persona para la obtención de una candidatura de manera anticipada a los tiempos establecidos y, en su caso, la promoción del voto en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, y los extraordinarios que devengan de este;
- d) Salvaguardar la equidad en la contienda para quienes participan en un proceso electoral, impidiendo ventajas o influencias indebidas sobre el electorado, por ser persona servidora pública en funciones;
- e) Decretar el ordenamiento legal para prevenir que las personas servidoras públicas que no se separen del cargo, se vean favorecidos, colocándose en una posible ventaja indebida con el voto o apoyo de la ciudadanía para alcanzar una candidatura y a la postre un cargo de elección popular;
- f) Establecer los medios de control para prevenir e inhibir el uso indebido de los recursos públicos en la contienda electoral, en detrimento de la equidad en la contienda; y
- g) Evitar la intromisión de factores o actores externos que rompan la equidad en la contienda electoral, es decir, impedir que el poder económico sustituya al debate e

intercambio de propuestas entre los contendientes electorales como factor que determine la preferencia electoral de la ciudadanía o bien, el posicionamiento de los partidos políticos como entidades de interés público.

Capítulo II Glosario

Artículo 2. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

I. Respecto a los ordenamientos legales:

- a) **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;
- c) **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala;
- d) **Ley Laboral:** Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios;
- e) **Reglamento:** Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones;
- f) **Reglamento de Quejas y Denuncias:** Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones;
- g) **Lineamientos:** Lineamientos para garantizar la imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda electoral, por parte de las personas servidoras públicas en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, y los extraordinarios que devenguen de este.

II. Respecto a las autoridades y órganos:

- a) **Congreso:** Congreso del Estado libre y soberano de Tlaxcala;
- b) **Instituto:** Instituto Tlaxcalteca de Elecciones;
- c) **Consejo General:** Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones;
- d) **Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- e) **Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral:** La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

III. Respecto a los conceptos:

- a) **Acciones institucionales:** Desde un enfoque sociológico, son actividades gubernamentales que implican el ofrecimiento de apoyos económicos, bienes o servicios a determinada población. Dichas actividades pueden estar asociadas a **programas sociales** y se encuentran sujetas a reglas de operación;
- b) **Campaña Electoral:** El conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, coaliciones, candidatos y sus simpatizantes debidamente registrados, para obtener el voto;
- c) **PELO 2023-2024:** Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el Estado de Tlaxcala, y los extraordinarios que devengan de este;
- d) **Partidos Políticos:** Partidos Políticos nacionales con registro local y los locales acreditados ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones;
- e) **Personas aspirantes:** Las y los ciudadanos a los cuales el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, les autoriza mediante la entrega de una constancia para

participar con ese carácter durante el proceso electoral para obtener el porcentaje mínimo requerido de firmas de apoyo por parte de la ciudadanía Tlaxcalteca con la finalidad de postularse a una candidatura;

- f) **Personas aspirantes a candidatura independiente.** Persona que cumpliendo con los requisitos establecidos constitucional y legalmente, manifiesta su intención por escrito, presentando la documentación requerida ante la instancia correspondiente y obtiene la constancia para participar expedida por el Consejo General del Instituto, sin que un partido político lo postule;
- g) **Personas candidatas:** La y los ciudadanos que se postulan a un cargo de elección popular por los partidos políticos de forma individual o por medio de alguna figura colectiva, así como las que se postulan mediante candidaturas sin partido;
- h) **Personas precandidatas:** Las y los ciudadanos que se registran para contender por un cargo de elección popular conforme a los procesos internos de selección de los partidos políticos;
- i) **Personas operadoras de programas sociales y acciones institucionales:** Las personas de todos los niveles de gobierno, encargadas de la administración y gestión para la entrega material de los beneficios y programas sociales como parte de las acciones institucionales a cargo de cualquier orden gubernamental;
- j) **Personas servidoras públicas:** Los representantes de elección popular, a los funcionarios y empleados de los poderes Judicial y Legislativo, y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la

administración pública estatal o municipal, así como en los órganos públicos autónomos, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones; así como aquellas personas que tengan a su cargo o se les transfiera el manejo o administración de los recursos públicos quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones, las que realicen acciones institucionales u operen programas sociales, así como, cualquier persona contratada bajo cualquier régimen por alguna instancia gubernamental vinculada con la entrega, administración, promoción o manejo de recursos públicos o programas sociales;

- k) **Precampaña electoral:** Al conjunto de actos realizados por los partidos políticos, y ciudadanos regulados la Ley Local y por las leyes generales aplicables, los estatutos y reglamentos de los partidos políticos, con el propósito de elegir en procesos internos a sus aspirantes a candidatos a puestos de elección popular en las elecciones en que participen;
- l) **Programas sociales:** Son instrumentos gubernamentales a cargo del Poder Ejecutivo Federal, así como de los poderes ejecutivos del Gobierno del Estado de Tlaxcala, y de sus Ayuntamientos, normados por reglas de operación y dirigidos a favorecer el acceso a los derechos sociales que se disponen en la Constitución Federal y Local como lo son la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda digna y decorosa, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo, la seguridad social, entre otros. Dichos programas, son susceptibles de destinarse a toda persona y, en especial, a los grupos

sociales en condición de vulnerabilidad;

- m) Promoción personalizada:** Conformar todo aquel elemento gráfico o sonoro que se emita a la ciudadanía, en el que comúnmente se alude la trayectoria laboral, académica o personal que destaque logros particulares obtenidos por la persona que ejerce el cargo público; asimismo, se hace mención de las aspiraciones en el sector público, se señalan propósitos, proyectos, planes o programas de gobierno que rebasan el ámbito de atribuciones del cargo de una persona servidora pública, a fin de posicionarse en el conocimiento de la ciudadanía con fines político-electorales, lo anterior, a fin de rendir un informe de actividades correspondiente;
- n) Recursos públicos:** Todo tipo de patrimonio, participación financiera, asignación, aportación, subsidio, aprovechamiento, mejora, contribución, bien, fideicomiso, mandato, fondo, financiamiento, patrocinio, copatrocinio, subvención, pago, prestación, multa, recargo, cuota, depósito, fianza, así como cualquier otra modalidad o figura análoga bajo la que se considere algún ingreso o egreso del Estado;
- o) Redes sociales:** Plataformas digitales formadas por comunidades de individuos con intereses, actividades o relaciones en común, que funcionan como un medio para comunicarse e intercambiar información; y
- p) Veda electoral:** Conjunto de medidas que tienen el objetivo de generar condiciones para que la ciudadanía reflexione el sentido de su voto en general.

Capítulo III Ámbito de aplicación

Artículo 3. Las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos, son de observancia obligatoria, para toda la ciudadanía que ostente un cargo público en los poderes del Estado, en algún orden de gobierno, incluyendo organismos autónomos, y dependencias descentralizadas de la administración pública estatal.

Artículo 4. Las quejas y denuncias a petición de parte o de oficio, serán sustanciadas y radicadas por la CQyD a través de la UTCE.

Lo anterior, con independencia de que se presenten las vistas correspondientes ante la Fiscalía Especializada competente o a los órganos internos de control correspondientes.

Capítulo IV De la interpretación

Artículo 5. La interpretación de las disposiciones de estos Lineamientos se hará conforme a los criterios establecidos en la Constitución Federal; la Constitución Local, la Ley Laboral, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, y la Ley Local. Entiéndase en aquellos actos para dirimir las controversias del proceso electoral respectivo, hasta su total conclusión.

Artículo 6. La hermenéutica jurídica de estos Lineamientos se hará conforme a los principios y criterios establecidos en la Constitución Federal; la Constitución Local, la Ley Laboral, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, y la Ley Local.

Capítulo V Principios Rectores

Artículo 7. Los presentes lineamientos estarán regidos por los siguientes principios:

- a) **Neutralidad:** Principio que tiene como finalidad que las personas servidoras públicas no participen en modo alguno ni tomen parte de ninguna forma en la contienda electoral, por lo que está prohibido utilizar los recursos humanos, tecnológicos, materiales o financieros a su alcance con motivo de su encargo, para influir en las preferencias electorales de la ciudadanía ya sea a favor o en contra de determinado partido político, persona aspirante o candidatura.
- b) **Equidad:** Principio rector del sistema democrático y condición fundamental para asegurar que la competencia entre quienes participan en un Proceso Electoral se realice en condiciones de justicia e igualdad, impidiendo ventajas o influencias indebidas sobre el electorado. Este principio rige a todo el sistema electoral e implica, entre otras cuestiones, la neutralidad de las autoridades públicas y la prohibición de difundir, aprovecharse o beneficiarse con la difusión de propaganda fuera de las etapas y plazos expresamente previstos en la ley.
- c) **Imparcialidad:** Principio que encuentra sustento en la necesidad de preservar condiciones de equidad en la contienda electoral, lo que quiere decir que ni el cargo que se ostente por las personas servidoras públicas ni los recursos públicos a su disposición, pueden utilizarse para afectar los procesos electorales a favor o en contra de un candidato o candidata o de un partido político.

Capítulo VI

De los sujetos y competencia

Artículo 8. De los sujetos obligados;

- I. Las personas titulares del Poder Ejecutivo, en sus tres niveles de gobierno, encargadas de ejecutar las políticas públicas en el orden administrativo local, disponiendo de los recursos financieros, materiales y humanos con que cuenta la totalidad de la administración pública,

por lo que deben tener un especial deber de cuidado en sus conductas para evitar influir en el electorado;

- II. Las personas integrantes de la administración pública no podrán instruir o coaccionar al personal a su cargo para que realice conducta alguna relacionada con los procesos electorales o de democracia directa. Tampoco podrán dirigir mensajes de índole electoral a la ciudadanía;
- III. Las personas que integran el Poder Judicial, federal o local, encargadas de dirimir controversias bajo los principios de independencia e imparcialidad judicial, en ningún momento podrán realizar manifestaciones o realizar actos fuera de funciones que influyan en los procesos electorales, así como en los procesos de participación ciudadana directa;
- IV. Las personas que integran el Poder Legislativo no podrán utilizar los recursos públicos a los que tienen acceso o a su disposición, para invitar a votar a favor o en contra de una opción política, o bien tengan como finalidad influir en los procesos electorales;
- V. Las personas integrantes de algún órgano autónomo, incluyendo a las Fiscalías, tanto federales como locales, al ejercer labores especializadas tendrán el deber de abstenerse de realizar manifestaciones en perjuicio de la función electoral, en contra o a favor de una candidatura, candidatura independiente, partido político, coalición, así como que exalten o demeriten las cualidades de alguna persona servidora pública o administración gubernamental;
- VI. Partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes;
- VII. Personas aspirantes, precandidatas y candidatas.

Artículo 9. La competencia del Instituto tratándose de las personas servidoras públicas se actualizará cuando:

- I. Incida en el proceso electoral federal o los procesos de participación ciudadana federales, siempre y cuando las personas servidoras públicas sean del Estado de Tlaxcala;
- II. Se trate de una presunta afectación simultánea a los procesos electorales, tanto local como Federal.

TÍTULO SEGUNDO

De los entes gubernamentales y la propaganda gubernamental en general

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 10. La propaganda gubernamental debe ser institucional; por tanto, no puede tener carácter electoral, es decir, no debe persuadir en las preferencias electorales de la ciudadanía, así como, soslayar atributos de las personas servidoras públicas que pudieran incidir en el PELO 2023-2024.¹

Artículo 11. La comunicación social de los entes gubernamentales y de las personas servidoras públicas que no se separen del cargo y contiendan en el PELO 2023-2024 y en su caso, el extraordinario que devenga de este, deberá tener carácter institucional con objetividad informativa, educativa o de orientación social y regirse por los principios de objetividad e imparcialidad.

Artículo 12. Los eventos o actos de carácter informativo que realicen las personas servidoras públicas, con independencia de la naturaleza o denominación que se les otorgue, en todo momento deben observar y respetar las reglas previstas para la propaganda gubernamental.

Artículo 13. A partir del inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral de conformidad con el Calendario Electoral del PELO 2023-2024 y en su caso el que se apruebe para el extraordinario que devenga de éste, se deberá suspender la difusión de propaganda gubernamental por cualquier medio de comunicación social, con excepción de la relacionada con educación, salud y protección civil, la cual deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor o servidora pública.

Artículo 14. El Gobierno del Estado de Tlaxcala, los Municipios, el Congreso y demás instituciones que integran la administración pública del ámbito local, así como cualquier otro ente público, deberán abstenerse de promover a través de cualquier medio físico o virtual, a favor o en contra, de cualquier partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, así como a las personas que participen en algún proceso político, precandidatas o candidatas, en cualquiera de sus portales institucionales o mediante el uso de mensajes, logotipos, emblemas, símbolos o imágenes que pudieran asociarles.

Capítulo II

Informe de labores

Artículo 15. Los informes de labores o gestión que por ley tengan que emitir las personas servidoras públicas, y los mensajes que se difundan en los medios de comunicación social para darlos a conocer, se deben atener a un periodo de difusión en específico, a un ámbito geográfico determinado. Dichos informes de labores, no serán considerados como propaganda prohibida², siempre y cuando su difusión:

- a) Ocurra sólo una vez al año, de acuerdo a la fecha establecida en la ley y limitarse al

¹ Artículo 170 de la Ley Local Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de las jornadas comiciales, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes estatales, como de los municipios y cualquier otro ente público. Las únicas

excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

² Artículo 2 párrafo 5 de la LGIPE,

ámbito geográfico de responsabilidad de las personas servidoras públicas;

- b) No exceder de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe;
- c) Deben efectuarse en las fechas o plazos que las leyes reglamentarias establecen para su rendición;
- d) No tener fines electorales ni de promoción personalizada.

Artículo 16. Los informes de gestión de los grupos parlamentarios deberán presentarse una sola vez en el año calendario, de manera inmediata a la conclusión del año legislativo que se informa y no podrán rendirse ni difundirse de manera escalonada o secuencial, ni tener fines electorales.

Capítulo III Veda electoral

Artículo 17. Durante las campañas electorales y veda electoral puede difundirse, en portales de internet y redes sociales, la información pública de carácter institucional³, relacionada con los servicios que presta el gobierno en ejercicio de sus funciones, así como de temas de interés general, a través de los cuales se proporciona a la ciudadanía herramientas para que tenga conocimiento de los trámites y requisitos que debe realizar, inclusive, de trámites en línea y forma de pago de impuestos y servicios. Lo anterior, siempre que no se trate de publicidad; no haga referencia a alguna candidatura o partido político, coalición o candidatura común; no promocióne a algún servidor o servidora pública o logro de gobierno, ni contenga propaganda en la que se realicen expresiones de naturaleza político electoral.

Artículo 18. Las personas servidoras públicas, al desempeñar sus funciones, deben tener especial cuidado, mesura y prudencia en sus manifestaciones discursivas ante cuestionamientos de los medios de comunicación (incluidas las

entrevistas, conferencias, ruedas de prensa y en general cualquier declaración espontánea, independientemente de dónde y cuándo se realicen) relacionados con sus funciones y su relación con el proceso electoral 2023-2024, a efecto de no incurrir en posibles violaciones a los principios que rigen los procesos electorales.

Artículo 19. Las personas servidoras públicas deben abstenerse de emitir opiniones o expresiones, por cualquier medio, de índole político-electoral que, por su investidura, puedan impactar en el proceso electoral, en particular, durante la etapa de campañas electorales, a fin de garantizar que los resultados de las elecciones no contengan influencias externas.

Artículo 20. Las cuentas personales de redes sociales de las y los servidores públicos adquieren la misma relevancia pública que sus titulares, particularmente si a través de ellas comparten información o manifestaciones relativas a su gestión gubernamental, por lo que les serán aplicables las mismas restricciones que a las cuentas oficiales.

Artículo 21. Las prohibiciones que rigen la propaganda institucional o gubernamental aplican igualmente para las diputaciones y los grupos parlamentarios del Congreso.

TÍTULO TERCERO

De los programas sociales y/o acciones institucionales

Capítulo I

De la información relativa a programas sociales y acciones institucionales

Artículo 22. Las dependencias del Gobierno del Estado de Tlaxcala y las áreas de los municipios, encargadas de la ejecución de programas sociales y acciones institucionales, deberán entregar al Instituto un control estadístico y detallado a efecto de que los mismos no sean motivo para incidir en el voto de la ciudadanía previo al inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral

³ Sirve de apoyo la Tesis XIII/2017, emitida por la Sala Superior del TEPJF, de rubro: "INFORMACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER INSTITUCIONAL. LA CONTENIDA EN PORTALES DE

INTERNET Y REDES SOCIALES, PUEDE SER DIFUNDIDA DURANTE CAMPAÑAS y VEDA ELECTORAL

sobre aquellos programas que estén en ejecución durante ese periodo, con la siguiente información:

- a) Reglas de operación de los programas sociales y acciones institucionales, o normas que los regulen;
- b) Listado de dependencias que operarán los programas sociales;
- c) Registro de recursos materiales y humanos destinados a la operación de programas sociales;
- d) Calendario de entrega de apoyos.

Artículo 23. Los programas sociales y/o acciones institucionales que se ejecuten durante el desarrollo del PELO 2023-2024 y los extraordinarios que devengan de éste, deben contar con reglas de operación y ajustarse a las mismas. En caso de no observar esta disposición se podrá iniciar de parte y/o de manera oficiosa un Procedimiento Especial Sancionador, con la finalidad de investigar su posible impacto en el PELO 2023-2024.

Artículo 24. Las personas servidoras públicas y operadores de los programas sociales o cualquier persona del servicio público que interactúe como intermediario en la entrega de programas sociales y acciones institucionales con las personas beneficiarias, deberán conducir su actuar de manera institucional, sin realizar actos que generen la persuasión en la ciudadanía de que los beneficios entregados son atribuibles a una persona, candidatura independiente, coalición, candidatura común o partido político, o bien, que su continuidad depende de la permanencia de una opción política en el gobierno. No podrán difundir logros de gobierno, obra pública, e incluso, emitir información dirigida a justificar o convencer a la población de la pertinencia de una administración en particular. El contenido de la información que emitan se limitará a identificar el tipo de programa social y/o acción institucional que corresponda, así como el nombre de la institución de que se trata, sin hacer alusión a cualquiera de las frases, imágenes,

voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral, debiendo evitar utilizar logotipos, emblemas, indumentaria o cualquier elemento que utilice colores que generen confusión o identidad con un partido político o servidor público.

Capítulo II

De las modalidades de distribución

Artículo 25. Durante las campañas electorales, podrán continuar la entrega de beneficios de programas y acciones institucionales de conformidad con las disposiciones y lo establecido en el calendario, pero no podrán promoverse ni difundirse bajo ninguna modalidad. En ningún caso los beneficios de programas y acciones institucionales serán entregados en eventos masivos o que afecten los principios de equidad e imparcialidad en la contienda electoral.⁴

Artículo 26. A partir del inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral, no podrán operarse programas sociales o acciones institucionales cuyas reglas de operación y calendarización no se hubieran aprobado previamente, ni podrán crearse nuevos programas sociales o acciones institucionales, salvo los programas emergentes destinados a la población en caso de servicios educativos, de salud, desastres naturales y en materia de protección civil, en términos de lo que dispongan las Leyes.

Artículo 27. Los beneficios de programas y acciones institucionales que sean entregados en especie a la ciudadanía no podrán contener logotipos, frases, colores o imágenes de algún partido político, coalición, candidatura común, precandidatura o candidatura debiendo cuidar la imagen institucional, sin que puedan ser relacionados con ningún servidor y servidora pública, e incluir la leyenda *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”*.

⁴ Sirve de apoyo la Jurisprudencia 19/2019, emitida por la Sala Superior del TEPJF, de rubro: PROGRAMAS SOCIALES. SUS BENEFICIOS NO PUEDEN SER ENTREGADOS EN EVENTOS

Artículo 28. Las dependencias o entidades responsables de la ejecución de programas, para entregar un beneficio social directo a la población, deberán ejecutarlos con estricto apego a las reglas de operación previamente publicadas o a la normatividad que los regule. Por tanto, no podrán efectuar la entrega de bienes y servicios en fechas ni lugares distintos a los aprobados en las reglas de operación ni a personas no empadronadas o deficitarias del programa o acción respectivas.

Artículo 29. Durante el PELO 2023-2024, las personas servidoras públicas que aspiren a competir o compitan por cargos electivos, en ningún caso podrán asistir a eventos en los que se entreguen beneficios derivados de la implementación y ejecución de programas sociales y/o acciones institucionales.

Capítulo III

De las prohibiciones de las personas servidoras públicas que no se separen del cargo y de las personas operadoras de programas sociales y de acciones institucionales

Artículo 30. Queda prohibido que las personas servidoras públicas que tengan bajo su responsabilidad recursos públicos los utilicen para influir en los procesos electorales.

Artículo 31. Las personas servidoras públicas se abstendrán por sí o interpósita persona, de realizar cualquier tipo de aportación cuyo origen proceda de recursos públicos, para actos, eventos o actividades del PELO 2023-2024.

Artículo 32. Los programas sociales no pueden ser utilizados para condicionar el voto o influir de forma alguna en las contiendas electorales.

Artículo 33. En el desarrollo de los procesos electorales las personas servidoras públicas que no se separen del cargo, deberán actuar con estricto apego al principio de imparcialidad en el uso de los recursos, evitando cualquier tipo de injerencia en las contiendas electorales.

Artículo 34. Las personas servidoras públicas, que no se separen del cargo deberán abstenerse de realizar empadronamiento, afiliación o

incorporación de ciudadanas y ciudadanos a programas sociales que impliquen transferencia de recursos públicos a partir del inicio de las campañas electorales hasta la jornada electoral.

Artículo 35. Las personas servidoras públicas que no se separen del cargo y participen en la contienda electoral, así como personas operadoras de programas sociales y acciones institucionales, en ejercicio de sus atribuciones deberán abstenerse de:

- a) Efectuar aportaciones provenientes de programas públicos federales, locales o municipales, en dinero o en especie, asimismo, el otorgamiento o provisión de servicios o programas públicos, la realización de obras públicas u otras similares;
- b) Ejecutar programas gubernamentales, acciones institucionales de beneficio social o cualquier acción de gobierno con fines electorales;
- c) Asistir a cualquier evento o acto público, gira, mitin o acto partidista, cuando su asistencia traiga como consecuencia el uso de recursos públicos; o bien, se entreguen beneficios de programas y acciones institucionales;
- d) Condicionar, a cualquier persona, la entrega de recursos provenientes de programas sociales y acciones institucionales; el otorgamiento, la administración o la provisión de servicios o programas públicos; la realización de obras públicas u otras similares a cambio de cualquier acción que comprometa o afecte la libertad del sufragio, como pueden ser, entre otras, las siguientes conductas:
 - I. La promesa o demostración de que votarán en favor o en contra de alguna precandidatura, candidatura, partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente; o que se abstendrán de votar o de participar en el proceso electoral.

- II.** La promesa, compromiso u obligación de asistir, promover o participar en algún evento o acto de carácter gubernamental, político o electoral, o bien, para no hacerlo.
- e) Expresar con motivo de su encargo, a través de cualquier medio, (incluso en ejercicios que correspondan a la actividad periodística) expresiones que tengan como propósito favorecer o afectar candidatura, partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, o su campaña, en demérito de los principios de neutralidad y equidad de la contienda;
 - f) Condicionar la no entrega de recursos provenientes de programas públicos federales, locales o municipales, en dinero o en especie; no otorgar, administrar o proveer de servicios o programas públicos; o no realizar obras públicas u otras similares, a cambio de apoyar la promoción de su campaña o de determinada candidatura, partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente a cambio de la promesa del voto;
 - g) Realizar campañas publicitarias de todos aquellos programas y acciones gubernamentales, con excepción de las relativas a servicios de salud, educación y las necesarias para protección civil en casos de emergencia, en caso de que les compete realizar dicha campaña, dentro del periodo de campaña y hasta la conclusión de la jornada electoral;
 - h) Efectuar la entrega de bienes y servicios en fechas distintas a las aprobadas en las reglas de operación de los programas sociales o acciones institucionales de beneficio social, así como, a personas no empadronadas o deficitarias del programa o acción respectivas, con motivo de su empleo, cargo o comisión para apoyar o perjudicar a determinado partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o promover la abstención de votar;
 - i) Permitir o tolerar la entrega, otorgamiento, administración o provisión de recursos, bienes o servicios que contengan elementos visuales o auditivos, imágenes, nombres, emblemas, frases, expresiones, mensajes o símbolos que conlleven, velada, implícita durante el periodo de campaña y hasta la jornada electoral o en modalidades que afecten el principio de equidad en la contienda electoral;
 - j) Crear redes ciudadanas, en sus diversas modalidades, incluyendo el ámbito virtual digital con el uso de las aplicaciones más importantes en la actualidad como son “WhatsApp”, “Facebook”, “X (antes Twitter)”, “TikTok”, “Instagram”, entre otras, que se operen en el territorio del Estado de Tlaxcala, para promover los programas sociales y acciones gubernamentales; dentro del periodo de campaña y hasta la conclusión de la jornada electoral;
 - k) Utilizar y aplicar programas emergentes destinados a la ciudadanía, salvo en casos de desastres y protección civil; dentro del periodo de campaña y hasta la conclusión de la jornada electoral, siempre que sean de su competencia;
 - l) Establecer nuevos programas y acciones sociales con impacto presupuestal que no se hubieran planificado como parte del ejercicio presupuestario. Dichos programas y acciones pueden calificarse como uso indebido de recursos públicos;
 - m) Realizar empadronamiento, afiliación o incorporación de ciudadanas y ciudadanos a programas sociales que impliquen transferencia de recursos públicos a partir de la campaña electoral hasta la conclusión de la jornada electoral;
 - n) Realizar cualquier conducta contraria a la normativa electoral, relacionada con el uso de recursos humanos, materiales y financieros públicos que tengan como propósito la difusión o promoción de acciones de gobierno, de candidaturas,

- partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes;
- o) Utilizar oficinas de gobierno, casas de gestión ciudadana y cualquier espacio físico que sea sostenido con recursos públicos, para realizar, almacenar o distribuir propaganda electoral o para ser utilizada como casas de campaña. Esto se extiende a personas que, siendo servidoras públicas, colaboren o trabajen con quienes contengan sin separarse del cargo. Tratándose de que contengan por la elección consecutiva, el Instituto, por conducto de la UTCE, podrá realizar visitas de verificación a las oficinas de gobierno, legislativas y casas de gestión destinadas para el ejercicio de sus funciones;
 - p) Deberán garantizar que, en la página de Internet, en las cuentas institucionales, y en redes sociales, se proporcione la información permitida por la Ley y, por ningún motivo, se fije postura a favor o en contra de alguna candidatura, partido político, coalición o candidatura común o candidatura independiente;
 - q) Comisionar al personal a su cargo para la realización de actividades político-electorales o permitir que se ausenten de sus labores y respectivamente de su horario laboral para esos fines, salvo que se trate de ciudadanos que hayan sido designados como funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla; así como ejercer presión o coaccionar a servidores públicos para que funjan como representantes de partidos ante las Mesas Directivas de Casilla o cualquier órgano electoral.

Artículo 36. Las personas servidoras públicas que no se separen del cargo y participen en la contienda electoral, para la etapa de campaña electoral deberán entregar al Instituto, un calendario de actividades de campaña que tengan previstas, las cuales podrán cotejarse para verificar el desarrollo de las mismas y que no están utilizando

indistintamente su calidad de servidores públicos con la del candidato o candidata, aunado a que todas esas actividades deberán estar claramente identificadas con una leyenda perceptible a simple vista sobre el proceso de campaña, calendario que deberá informar con siete días de anticipación a la celebración de los eventos proselitistas, de conformidad con los reglamentos y lineamientos en materia de fiscalización electoral.

Artículo 37. La información a que se refiere los numerales 27 y 28 podrán ser verificados por el Instituto, sin aviso previo, con la finalidad de obtener información y detectar posibles actos o prácticas inusuales o irregulares.

Artículo 38. La verificación a que se hace referencia en el artículo anterior, se realizará por la persona Titular de la Secretaria Ejecutiva del Instituto, en ejercicio de su facultad de oficialía electoral, o a través de los Consejos Distritales y Municipales u otros servidores públicos de este Instituto, cuando sea delegada dicha facultad, de conformidad con los artículos 72 fracción III de la Ley Local y 2 del Reglamento.

TITULO CUARTO

Capítulo I

Del horario general de las personas servidoras públicas.

Artículo 39. Las personas servidoras públicas deben abstenerse de hacer actos proselitistas durante su jornada laboral de las 7:00 a las 18:00 horas en la semana laboral de 5 días, en las oficinas de Administración Pública Local y Municipal y en máximo de 8 horas efectivas diarias pudiéndose establecer un horario discontinuo con interrupción de una hora para tomar alimentos, a fin de coadyuvar a mejorar la eficiencia y eficacia de la protección de un proceso electoral neutral, equitativo e imparcial⁵.

Artículo 40. Los presentes Lineamientos son aplicables a los **trabajadores de base, servidores públicos de enlace, mandos medios, superiores y homólogos**, así como de alto nivel de

⁵ De conformidad con los artículos 14 al 16 de la Ley Laboral.

responsabilidad de las dependencias en el Estado de los tres órganos de gobierno, y respectivamente los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Quedan excluidos de la aplicación de estas disposiciones el personal de la rama médica, enfermería, paramédica, militar y afines; y el personal docente dependiente de la Secretaría de Educación Pública del Estado, así como el personal administrativo incorporado al modelo de educación media superior, y las personas contratadas bajo el régimen de honorarios.

Artículo 41. Queda prohibido a las personas servidoras públicas, que por la naturaleza de su cargo puedan influir indebidamente en la contienda electoral:

- a) Asistir a eventos proselitistas en días y horas hábiles, con independencia de que obtengan licencia para no acudir a laborar sin goce de sueldo.
- b) Para el caso de que asistan a eventos proselitistas en días y horas inhábiles, su participación no podrá ser activa o preponderante, aun cuando no se ostenten con esa calidad.

TÍTULO QUINTO

Capítulo I

De las consecuencias jurídicas del incumplimiento de los Lineamientos

Artículo 42. Cualquier infracción a los presentes Lineamientos será conocida a través del trámite y sustanciación del Procedimiento Especial Sancionador competencia del Instituto contemplado en la Ley Local, el Reglamento de Quejas y Denuncias, con independencia de las vistas a que haya lugar por las responsabilidades administrativas o penales que se desprendan de las conductas denunciadas o identificadas, así como por las incidencias en materia de fiscalización electoral.

Artículo 43. Los partidos políticos, las personas aspirantes, precandidatas y candidatas, así como la ciudadanía en general podrán presentar, ante la Secretaría Ejecutiva, las quejas que consideren

pertinentes, por las conductas o hechos que pudieran constituir violaciones a los Lineamientos, aportando las pruebas o indicios correspondientes y precisando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que presuntamente se suscitaron de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Quejas y Denuncias. La autoridad electoral podrá iniciar de oficio un procedimiento, en caso de incumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Quejas y Denuncias.

TÍTULO SEXTO.

Capítulo I.

De la vigencia de los presentes Lineamientos.

Artículo 44. La entrada en vigor de los presentes Lineamientos comenzará a partir de su legal y formal aprobación por el Consejo General del Instituto, misma que será publicada de forma inmediata en la Página de Internet Oficial, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, misma que terminará hasta en tanto finalicen los procesos electorales locales extraordinarios que devenguen del PELO 2023-2024.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros presentes, integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Ordinaria de fecha veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, firmando al calce el Consejero Electoral Juan Carlos Minor Márquez quien funge como Consejero Presidente en la presente Sesión Ordinaria, lo anterior conforme al artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y la Secretaría del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII y Sexto Transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Vázquez Alonso
Secretaria del Consejo General del
Instituto Tlaxcalteca de Elecciones
 Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * *

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

